



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

Utilidad Pública y Expropiación de Inmueble “Centro de Salud”.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Pringles 221, de la ciudad de Tres Arroyos, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, designado con **Nomenclatura Catastral: Circunscripción I – Sección A – Manzana 74 - Parcela 6a – Partida Nº 6.598**, y las instalaciones, equipos y bienes muebles existentes dentro del mismo destinados a la atención en salud que allí se realiza, propiedad de “Polimed S.A.” y/o quien resulte titular de dominio, a efectos de su posterior afectación como efector de salud en forma a la “Cooperativa de Trabajo POLICOOP Limitada”.

Artículo 2º El inmueble junto a las instalaciones, equipos y bienes que se encuentran dentro del mismo citado en el artículo 1 serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la “Cooperativa de Trabajo POLICOOP Limitada”, en trámite su inscripción en la matrícula ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) Nº de expediente 7573/14, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3º Para el caso de que no se cumpliera con el cargo previsto en la presente ley, quedará sin efecto la adjudicación y el dominio se

retrotraerá al Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4º El Organismo de Aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º La escritura traslativa a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuesto al acto.

Artículo 6º Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, para el Ejercicio Vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

La situación planteada por el abandono del Sanatorio Policlínico por quienes lo administraban y dirigían hasta Abril pasado, con las consecuencias que esto implica en la atención de la salud de los tresarroyenses, por la falta de un efector de salud, por una parte, y la situación sufrida por sus trabajadores virtualmente desamparados de los modos de la relación laboral y por consiguiente la gravedad de las consecuencias para ellos y sus familias, y considerando que la salud es un bien esencial garantizado constitucionalmente que requiere de servicios suficientes para la atención rápida y eficiente de los habitantes de un distrito y/o región; Que el mencionado centro asistencial contaba al momento de la suspensión de sus actividades con más de 4.000 cápitás del PAMI, treinta camas para internación y un servicio de ambulancias para traslado en la ciudad y de corta y larga distancia; Que todas estas prestaciones debieron ser asumidas por los otros efectores de salud con las consecuencias de la demora en la atención, cambios en operaciones programadas y otros inconvenientes derivados del traslado de atención de pacientes que eran atendidos por este Centro, a los otros dos que funcionan en la ciudad; Que, a su vez, cincuenta familias han quedado, de un día para otro, sin percibir sueldo por su trabajo y sin posibilidades ciertas de insertarse en el mundo laboral; Que la protección del trabajo y de la salud han recibido tutela suficiente en todo nuestro plexo normativo constitucional, y a partir de allí ha ido actualizándose el concepto, dado que los mismos hacen al bienestar general de una Nación; Que por lo tanto el concepto de utilidad pública no es abstracto y cerrado sino que es un concepto dinámico y flexible, que recibe influencia de la sociología, la historia, la economía y la política, todo ello con determinados límites establecidos por la Constitución Nacional, Provincial y leyes específicas para evitar que se convierta en una herramienta abusiva que atente contra los derechos individuales; Que la utilidad pública debe ser considerada en un sentido amplio a fin de que pueda el estado satisfacer las necesidades sociales y económicas y que en este caso se asienta en las razones que se requieren al efecto: es una causa pública propiamente dicha, en tanto el bien expropiado se destinará directamente a un servicio público; también en una razón social, ya que satisface de una manera inmediata y directa a la sociedad en cuanto va a dar respuesta a dos cuestiones prioritarias, el trabajo y la salud; y a su vez, porque se trata de una causa de bien público porque le permite al estado adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como garante de la salud de

la población; Que en lo que respecta al marco normativo, con la declaración de utilidad pública que pretende el proyecto en tratamiento, se inicia un procedimiento de expropiación que debe ser analizado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, quien en su caso deberá verificar si se dan en el presente caso las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 5708, en particular Artículos 3º y 4º, y de corresponder, sancionar la Ley especial de expropiación, para luego iniciar el proceso que indica la mencionada norma en un plazo no mayor de dos años, a fin de evitar su caducidad; Que los trabajadores han constituido una Cooperativa de trabajo POLICOOP Limitada y han diseñado un Proyecto Sanitario para el Centro en cuestión, que garantiza a continuidad laboral y responde a las necesidades de atención en salud.-

A su vez, en el mes de noviembre de 2014, el Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos aprobó la normativa que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble en cuestión bajo el número de ordenanza 6692/14. A su vez se declara de Interés Municipal la puesta en funcionamiento del Centro de Salud como efector necesario para garantizar la política de Salud del distrito.

Por todo lo antedicho solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires que apruebe el presente proyecto.